

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Leonardo Plata granados

Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 2:17 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Memorial excepciones de mérito proceso ejecutivo radicado :680014003006-2018-00765-00 de Edgar Figueroa contra Jorge Plata, Leonardo plata y otros

Datos adjuntos: CamScanner 01-13-2021 14.13.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

LEONARDO PLATA GRANADOS

ABOGADO

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDGAR FIGUEROA CONTRA LOS SRES. HERLY CECILIA DUQUE CHIQUIZA, LEONARDO PLATA, JORGE PLATA Y GUSTAVO GALVIS BARRERA.

RADICADO No: 2018-00765-00

LEONARDO PLATA GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.206.279 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 52345 del C.S.J., actuando en causa propia y como apoderado de la Sra. Herly Cecilia Duque, como partes demandadas dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término oportuno me permito responder la Demanda instaurada en mi contra y mi poderdante, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO : Los Sres. **HERLY CECILIA DUQUE, GUSTAVO ADOLFO GALVIS, JORGE PLATA Y EL SUSCRITO LEONARDO PLATA**, suscribimos una letra de cambio al Sr **Abogado EDGAR FIGUEROA MENDOZA**, el día 21 de Noviembre de 2.017, por valor de **\$30.000.000 treinta millones de pesos** (el acreedor transfirió a la cuenta de Bancolombia de **HERLY DUQUE** la mencionada suma), garantizada un mes después por el Sr. **JORGE PLATA**, esta obligación con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, a la cual se le otorgo el valor de hipoteca para efectos fiscales por \$10.000.000 según reza en la escritura No:6002 del 22 de Diciembre de 2017, en la Notaria Quinta de Bucaramanga; hipoteca por el inmueble con MI. No: 300-234157.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto; gracias a la reforma de la demanda, presentada por la parte ejecutante, donde reconoce los dos abonos Folios 68 y 69 a la obligación, los cuales si los hubiese correctamente denunciado al presentar la demanda, ya se habría terminado este proceso por pago total de la obligación; al aceptar estos abonos la parte demandante cambia la fecha de incumplimiento de la obligación, en la primera demanda era desde 18 de diciembre de 2017 y con la reforma de la demanda aceptando los dos abonos que rezan en los folios 68 y 69 es desde el 5 de marzo de 2018.

QUINTO: Es cierto.

PRETENSIONES

PRIMERO: Es parcialmente cierto.

1. Respecto al capital estamos de acuerdo por la suma de (\$ 30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS, representado en la letra de cambio base del recaudo.

2. INTERESES DE MORA: No estoy de acuerdo con esta pretensión de la parte demandante, donde manifiesta que los intereses deben cobrarse "desde el día 05 de marzo de 2018 y ***hasta cuando haga pago total de la obligación***". por cuanto debe acatarse el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020, en su parte resolutive numeral SEGUNDO, donde modifica el numeral primero del auto calendarado el 29 de enero de 2019 que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, quedando de la siguiente manera el numeral primero inciso segundo: " TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) MONEDA CORRIENTE como saldo a la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha 21 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que se constituyó en mora (5 de marzo de 2018) , **hasta cuando se verifique su cancelación** , teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso como lo prevé el Artículo 111 de la ley 510". (*Los subrayados en negrilla es de mi autoría*).

Quiero manifestarle a la señora Juez, que estos dineros le fueron consignados por la parte demandada a favor de la parte demandante Sr. FIGUEROA MENDOZA EDGAR, desde el día 9 de julio de 2019 consignación en efectivo por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 39. 937.000). Es decir que la liquidación es conforme al mandamiento de pago, los interese moratorios se liquidaran desde el 5 de marzo del 2018 hasta el día 9 de julio de 2019. Fecha en la que se prueba su cancelación, consignación que reza en el folio 67 dentro del proceso de la referencia y dineros que están consignados de buena fe por la parte demandada.

3. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Es cierto, yo mismo se lo solicite a la Sra. Juez, desde cuando se le hizo la consignación en el Banco Agrario, 9 de julio de 2019 para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que fuera realizada la respectiva liquidación de costas y agencias para proceder a realizar la consignación.

SEGUNDO, TERCERO y CUARTO: Me opongo a todas y cada una de estas pretensiones del demandante, toda vez que teniendo consignado la totalidad del capital y los intereses a su favor, en efectivo en el Banco Agrario, como reza en el Folio 67, todo este alargue de tiempo ha sido por la conducta reprochable del demandante, al no obrar correctamente, en contra de los principios de ética profesional, de no presentar los dos abonos que se le hicieron al abogado Edgar Figueroa y no los reporto al momento de presentar la demanda, después de un año de Litis, reforma la demanda aceptando dichos abonos; ahora a la fecha de esta petición de la medida cautelar, sin estarles debiendo ni intereses ni capital, pretenden embargar, secuestrar y rematar el inmueble hipotecado ?

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explica al señor juez, que estos dineros le fueron consignados por la parte demandada a favor de la parte demandante Sr. FIGUEROA MENDOZA EDGAR, desde el día 9 de julio de 2019 consignación en efectivo por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 39. 937.000). Es decir que la liquidación es conforme al mandamiento de pago, los intereses moratorios se liquidaran desde el 5 de marzo del 2018 hasta el día 9 de julio de 2019. Fecha en la que se prueba su cancelación, consignación que reza en el folio 67 dentro del proceso de la referencia.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de: **Excepción de pago total de la obligación.**

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 inciso segundo del Código General del Proceso, una vez sea liquidada las costas y canceladas.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Que se ordene a la notaria Quinta del círculo de Bucaramanga, el levantamiento de la hipoteca contemplada en la escritura No:6002 del 22 de Diciembre de 2017, hipoteca sobre el inmueble con MI. No: 300-234157 de propiedad de Jorge Plata Flórez.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 784 No. 8 del Código de Comercio.

Artículo 2457 del Código civil.

Artículo 461 del Código de general del proceso.

Artículo 442 del Código de general del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1.-Consignación de depósito judicial del Banco Agrario, de Bucaramanga, donde se le realiza un depósito en efectivo el día 9 de julio de 2019 a favor del abogado, FIGUEROA MENDOZA EDGAR, C.C. No 13.843.483 por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 39. 937.000). Folio 67.

2.- Recibo de transferencia de fondos de Bancolombia a la cuenta del titular abogado FIGUEROA MENDOZA EDGAR, C.C. No 13.843.483 por la suma de (\$ 1.600.000) Un millón seiscientos mil pesos. Folio 68.

LEONARDO PLATA GRANADOS

ABOGADO

3.- Recibo por concepto de pago de intereses de fecha 22 de diciembre de 2017, por la suma de (\$ 600.000) seiscientos mil pesos, dineros que le fueron entregados en la mano, en la recepción del edificio donde reside el abogado FIGUEROA MENDOZA EDGAR, C.C. No 13.843.483. Folio 69.

INTERROGATORIO:

Le solicito a la Sra. Juez, citar a la parte demandante FIGUEROA MENDOZA EDGAR, C.C. No 13.843.483. Para ser interrogado sobre los hechos de la demanda y si reconoce o no los abonos de los folios 68 y 69 y le manifieste al despacho los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales no los denunció al momento de presentar la demanda, induciendo en error a la señora Juez y por ende todo el proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: puede ser ubicado en la Calle 56 No 128 B -25 Bogotá, también al correo electrónico charlesedgar2010@hotmail.com esta dirección de correo fue aportada por el mismo abogado que lo representa, en la reforma a la demanda que nos ocupa.

Celular:

ABOGADO DEMANDANTE: En la Carrera 16 No 35-18 Oficina 603 de Bucaramanga.

E-mail:miguelmonteromartinez@gmail.com correo que está en la reforma de la demanda.

DEMANDADO: en su despacho o en la Calle 35 No 12-31 Aparta estudio 503 Torre B. Edificio Calle Real – Bucaramanga. Celular: 3173317411

E-mail: leonardoplatagranados@hotmail.com

Cordialmente,


LEONARDO PLATA GRANADOS
C.C No: 91.206.279 de Bucaramanga
T.P No: 52345 C.S.J.
Celular 3173317411
leonardoplatagranados@hotmail.com

CALLE 35 No: 12 - 31 APTO 503 B - TELS: 3173317411- 6882678 - Bucaramanga.
Email: leonardoplatagranados@hotmail.com

EDIFICIO CALLE REAL- BUCARAMANGA